

H. O. B. e. As. Ables d
Atotonilco, e. G. u.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

AGOSTO 24 DE 1901.

NUM. 63.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los rancitos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Instrucción militar.

Además de la Academia para Oficiales Reservistas que se ha establecido en esta capital, el Sr. Gobernador, secundando los deseos del Sr. Presidente de la República y del Sr. Secretario de Guerra y Marina para que los jóvenes se instruyan en el arte militar, ha dispuesto que éste se enseñe á los alumnos de las escuelas oficiales, á cuyo efecto ha nombrado Profesor de Instrucción Militar al Sr. Mucio Coronel y mandado que del Almacén Escolar se ministraran setecientos fusiles de madera que ya recibieron los niños á quienes se vá á dar esa instrucción.

Nuevas líneas telefónicas.

Los siguientes telegramas nos dan cuenta de las que acaban de inaugurarse en Tlahuiltepa y Tepehuacán, del Distrito de Molango, y Tlanchinol del de Huejutla:

Recibido de Molango el 20 de Agosto de 1901.—Sr. Pedro L. Rodríguez.—Con positivas demostraciones de júbilo y público regocijo inauguróse en esta cabecera á las 3 p. m. la gran mejora de la vía telefónica debido al impulso de tan digno magistrado que procura siempre, como lo tiene demostrado, el mejoramiento y progreso de los pueblos que con tanto acierto gobierna; á iniciativa del Jefe Político digno colaborador de tan sublimes ideas, llevóse á cabo la mejora que hoy festejamos, por cuyo motivo ruego á Ud. Sr. Gobernador se sirva aceptar mi humilde felicitación en nombre del municipio que indignamente represento.—*Luis E. Manilla.*

Recibido de Molango el 20 de Agosto de 1901.—Sr. Gobernador.—Hoy á las 3 p. m. inauguróse en esta cabecera el aparato telefónico, las autoridades y vecinos de este pueblo altamente agradecidos por la mejora que por conducto de nuestro digno Jefe Político se ha servido Ud. impartirnos, hacen á Ud. un vivo voto de gracias.—*José Martínez.—Lorenzo Escamilla.—Luciano Durán.—Francisco G. del Castillo.—Gil Díaz.—Teófilo Rivera.—Ricardo M. Acosta.*

Recibido de Molango el 20 de Agosto de 1901.—Sr. Gobernador.—Hoy á las 3 p. m. han sido inaugurados y puestos al servicio público, las líneas telefónicas construídas últimamente por los buenos hijos de Tlahuiltepa, lo mismo que los de Tepehuacán, que hoy que han dado cariñosa hospitalidad, con ese motivo poseídos de entusiasmo, solemnizan el acto con músicas, cohetes y repiques y se unen á mí para dirigir á Ud. sinceras felicitaciones.—*Florencio González.*

Recibido de Huejutla el 18 de Agosto de 1901.—Sr. Secretario General.—Hoy inauguróse línea telefónica de Tlanchinol, que une comunicación con Orizatlán y esta Villa. Ruego á Ud. que al hacerlo del conocimiento del Sr. Gobernador, se sirva trasmitirme mi cordial felicitación por el término de tan importante mejora.—*Fortunato F. Andrade.*

Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

PRIMERA SALA.

NOTICIA de las causas y expedientes civiles que hubo en la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Julio de 1901.

Existencia anterior.

Por la Primera Sala	causas	33
Por la Primera Fiscalía	"	177
Por la Segunda Fiscalía	"	1
Defensoría de oficio	"	1
Suma		212

Entradas en Julio.

Por la Primera Sala	causas	143
Por la Primera Fiscalía	"	63
Por la Segunda Fiscalía	"	12
Defensoría de oficio	"	12
Suma		230

Despachadas.

Por la Primera Sala	asuntos	133
Por la Primera Fiscalía	"	89
Por la Segunda Fiscalía	"	13
Defensoría de oficio	"	12
Suma		247

Pendientes para Agosto.

Por la Primera Sala		43
Por la Primera Fiscalía		151
Por la Segunda Fiscalía		0
Por la Defensoría de oficio		1
Suma		195

Civiles despachadas.

Por la Primera Sala	causas	3
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Defensoría de oficio	"	0
Suma		3

Pachuca, 8 de Agosto de 1901.—*Manuel Bravo, Srio.*

SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 30 de Junio de 1901, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 1º	34	
En poder del C. Fiscal 2º	29	
En poder del C. Abogado Defensor	2	
En poder de los defensores nombrados por los reos	3	
En trámite	42	
Reservadas por estar prófugos los acusados	9	119

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 31 de Junio de 1901	132	
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º	65	
Causas falladas en Sala en que no intervino el Ministerio Fiscal	157	

En poder del C. Fiscal 1º	36	
En poder del C. Fiscal 2º	33	
En poder del C. Abogado Defensor	3	
En poder de los defensores nombrados por los reos	4	
En trámite	44	
Reservadas por estar prófugos los acusados	9	129

Total 251 251

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 30 de Junio de 1901	84	
Expedientes civiles que entraron del 1º al 31 de Julio del propio año	0	
Expedientes civiles fallados en Sala	0	
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámite	84	
Total	84	84

Pachuca, Agosto 8 de 1901.—Miguel Flores y Ramires, Secretario.—V.º B.º, Petronilo Ariza.

Gobierno General.

MEMORIA

DE LA SECRETARIA DE ESTADO

y

DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

PRESENTADA AL CONGRESO DE LA UNION

POR EL SECRETARIO DEL RAMO

GENERAL DE DIVISION BERNARDO REYES.

COMPRENDE DEL 1º DE ENERO DE 1900 AL 30 DE JUNIO DE 1901.

Señores Diputados y Senadores:

En cumplimiento de la prescripción constitucional relativa, tengo la honra de daros cuenta de las labores de la Secretaría de Guerra y Marina que es á mi cargo, debido á la bondadosa confianza en mí depositada para el caso por el Supremo Jefe de la Nación.

La Memoria subscripta por el Sr. General de División Felipe B. Berriábal, mi predecesor inmediato, os fué presentada el 15 de Septiembre de 1899, abarcando el período transcurrido de 19 de Marzo de 1896 á 30 de Junio de 1899; y el apéndice complementario de dicha Memoria, formado por

el Sr. General de Brigada Alejandro Pezo, Subsecretario del Ramo, vino á extenderla hasta el mes de Diciembre del propio año de 1899. Así, pues, el período respecto del cual voy á informaros, corresponde al tiempo que llevo de estar al frente de la Secretaría; esto es, de Enero de 1900 al 30 de Junio del presente año, fecha en que terminó el último ejercicio fiscal.

La constante y atinada dirección del Señor Presidente de la República, secundada por sus Secretarios de Guerra, ha enaltecido la institución militar en el país; de tal suerte que, al encargarme de esta Secretaría, encontré elementos bien preparados en el decurso de anteriores años, y pude formular un programa para perfeccionar, no sólo la organización del ejército permanente, sino la de todo el ejército nacional.

El Primer Magistrado de la República, profundo conocedor de cuanto se refiere al ramo de Guerra, ha inspirado mis labores, y gracias á él han podido realizarse con cierta facilidad los adelantos de que paso á daros cuenta, omitiendo en esta exposición los detalles que la harían prolija; pero, á fin de facilitar su especial estudio, esos detalles se encuentran consignados en los documentos anexos.

Uno de los primeros asuntos que ocuparon mi atención al encargarme de la Secretaría, fué la reforma del Presupuesto, en el sentido de aumentar, con pequeño gravamen para el Erario, la tarifa de haberes, que había permanecido estacionada por espacio de muchos años, no obstante el alza de precios de todos los artículos de indispensable consumo y á pesar también de haber aumentado las necesidades de la clase militar, cada día más culta y, por consiguiente, con mayores exigencias que satisfacer.

Hechos los estudios necesarios, se formuló é inició en Enero del año próximo pasado, ante la Cámara de Diputados por conducto de la Secretaría de Hacienda, un proyecto acerca del cual haré algunas explicaciones.

Visto que lo principal en esa materia, era atender á las clases inferiores, por ser las más urgentemente necesitadas, en favor de ellas se propuso la elevación de sueldos; la tropa, en virtud de tal iniciativa, obtuvo un aumento no menor de ocho centavos diarios por plaza; los Oficiales subalternos, el de diez pesos mensuales como mínimum, y el haber de los jefes, de Mayor á Coronel, se elevó en la proporción estrictamente indispensable para que no se igualase con el de los inferiores en escala. En cuanto á Generales, no se propuso modificación alguna, sino en lo referente al empleo de Brigadier, creado como necesaria graduación intermedia de Coronel á General de Brigada.

De todos modos, al procurar el mejoramiento del Ejército, por lo que respecta á sueldos, tuve en consideración que no debía gravitar inmoderadamente sobre el Tesoro el gasto consiguiente en el proyecto relativo; así es, que propuse una combinación en la que, si bien se solicitaba el aumento de haberes por un total de \$ 1,155,694.50, se proponían disminuciones en las siguientes partidas:

En la de construcción y reparación de cuarteles	\$	200,000 00
En la de forraje para caballos de jefes y oficiales	\$	112,499 30
En la de vestuario y equipo del Ejército	\$	100,000 00
En varias asignaciones del ramo de Marina	\$	80,420 50
En la de compra y reparación de armamento	\$	60,000 00
En la planta del batallón de Zapadores, pago de fuerzas auxiliares y otras erogaciones	\$	56,684 40
En la partida de gastos imprevistos	\$	50,000 00
En el pago de obreros eventuales	\$	40,600 00
En otros diversos gastos	\$	23,478 40

La suma de estas disminuciones; esto es, la cantidad de \$ 723,682 60 vino á restarse de \$ 1,155,694 50

resultando un aumento líquido de sólo \$ 432,011 50

para verificar una operación tan trascendental é importante como fué la de mejorar los sueldos de los servidores de la Nación en el ramo de Guerra.

Para el ejercicio económico, siguiente, de 1901 á 1902, demandó otras innovaciones el proyecto de Presupuesto, á fin de que en él quedase consignado todo cuanto previno la Ley Orgánica que aumentó los cuadros del Ejército y complementó sus principales servicios, para ponerlo en condiciones de que, manteniendo en pie de paz un número relativamente reducido de tropa, pueda elevarlo gradualmente, hasta el triple, en caso de guerra.

También, como en el proyecto anterior al pedirse los aumentos exigidos por esa evolución, que viene á fijar para lo porvenir el mayor poder militar de la República, se consultaron diversas y considerables economías.

(Continuará).

SECRETARIA

-DE-

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Alberto Amador, en la del Sr. Juan Fernández, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Santa Catarina, entre los Estados de Hidalgo y Puebla.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Juan Fernández para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de cuatrocientos litros de agua por segundo, como máximo, del río de Santa Catarina, en las Municipalidades de Acaxochitlán y Pahuatlán, de los Estados de Hidalgo y Puebla, en el trayecto de río comprendido entre quinientos metros río arriba y quinientos río abajo del Salto denominado "La Cantera."

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más propia.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas, con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento

los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y de los Gobiernos de los Estados de Hidalgo y Puebla ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo, y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero Inspector.

Art. 10º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que lleguen á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12º El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito de los Estados de Hidalgo y Puebla, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase un perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiera ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancie y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13° Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14° El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción: especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15° Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enagenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16° Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17° Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18° El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á este según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19° El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones, y disponer de ellas.

Art. 21° En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22° El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 24° Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 5° y 6°

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento, otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado,

que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27° El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29° El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30° Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández.—Alberto Amador.—Rúbricas.*

Es copia. México, Julio 24 de 1901.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Dirección General de Correos.

Convocatoria.

1° Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Ixmiquilpan y Tetepango, Estado de Hidalgo, tocando Cocineros, P'dregal, Mixquiahuala y Ulapa.

2° Los medios de comunicación que deberá ser empleado en dicho servicio, será en el de carruaje y acémila alternativamente en cada viaje.

3° El número de viajes redondos será de 312 al año, seis por semana tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4° Cada viaje simple deberá ser efectuado en (Indíquese el menor número de horas consecutivas).

5° Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6° El contrato comenzará á estar en vigor el 15 de Noviembre próximo y su duración será de 2 años.

7° Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$ 100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en la Oficina del Timbre de Ixmiquilpan y del cual acompañará un certificado dentro del pliego que contenga aquellas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8° Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Ixmiquilpan y Tetepango.»

9° A las propuestas de referencia deberá ser agregada por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata.

10° Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 16 de Octubre próximo con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quien de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal.

11° En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12° Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7° de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos hasta haber formalizado aquel, como lo expresa el art. 7° y mientras no se otorgue la fianza á que se refiere el art. 9° de esta propia Convocatoria.

13° La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14° En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Ixmiquilpan ó Tetepango y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 24 de Julio de 1901.—*Manuel de Zamacoña é Inclán*

Las aves de rapiña y la agricultura.

Los moradores de los aires deben ser objeto de particular atención para los habitantes de los campos. Muchos motivos hay para esto, pues hay entre las aves unas que pueden considerarse como útiles colaboradores del labrador; otras que sólo le causan perjuicios y otras, en fin, que por sus costumbres ó de alguna otra manera le pueden servir como pronósticos del tiempo.

Tratar de atacar sistemáticamente á las aves ó tratar de defenderlas incondicionalmente, está fuera de razón.

Unas, por los beneficios que prestan al agricultor, deben ser protegidas; pero otras cuyos males son bien conocidos, deben ser objeto de persecución.

Sólo un conocimiento perfecto de cada una de las aves permitirá obrar de una manera justificada.

Aves hay, que lo mismo que los animales carniceros, sólo se mantienen de sus semejantes, tales son las aves de rapiña,

de presa ó rapaces, que sirviéndose de sus poderosas garras y de su raudo vuelo, atacan á otros animales de menor talla y hacen de ellos las víctimas que le sirven de alimento.

Estas aves son generalmente de corto y corvo pico, de piernas cortas y bien musculadas, de uñas largas y aceradas, de raudo y atrevido vuelo, que les permite remontarse á las capas superiores de la atmósfera, su vista perspicaz les permite distinguir al animal que les servirá de presa, y desde la inmensa altura en que se encuentran dirigen su vuelo hasta llegar al lugar á donde se halla su víctima.

Por fortuna la reproducción en estos animales es menos grande que en la mayor parte de las aves, lo que hace que no sean tan numerosas las crías.

Son animales que buscan la soledad y que no viven en sociedad; habitan por lo regular los parajes solitarios.

Estas aves se dividen en diurnas y nocturnas. Entre las primeras figura el águila real, el cóndor de la América del Sur, el quebrantahuesos y otros que sólo tienen una cría al año.

Entre las nocturnas tenemos á la lechuza, que regularmente habita en los campanarios, y á la que se acusa de consumir el aceite de las lámparas de las iglesias, el buho y la cornichuela.

Las aves de presa atacan tanto á otras aves como á los animales terrestres de pequeña talla. La mayor parte de ellas deben ser consideradas como enemigos de los agricultores, pues entre ellas hay varias que atacan á nuestras aves de corral, conejos y otros animales útiles; sin embargo, también hacen la guerra á los ratones, ratas, hurones y otros animales perjudiciales al agricultor.

Según algunos autores, la cornichuela es uno de los enemigos más grandes que tienen las ratas, y se dice también que no es solitaria, pues se reúne en bandadas en determinadas épocas del año para cambiar de clima.

Según Koltz, el buho es también destructor de ratas, ratones y otros animales perjudiciales. Estima este naturalista en 6 á 8,000 el número de ratas destruidas por un sólo buho en el año. Fr. Dubois, naturalista alemán establecido en Bruselas, aconseja que se pongan en los campos que se desee libertar de las ratas, troncos de árboles ó gruesas estacas para facilitar á los buhos la caza de los roedores.

Otra especie de buho, el buho bondrea, se alimenta de orugas, avispas y otros coleópteros, habiendo sido llamado por este motivo opívoro. Alimenta á sus hijos con crisálidas, particularmente con avispas y abejas. En su primera edad están cubiertos con un bello blanco con puntos negros.

Para alcanzar su presa no se sirven los buhos bondrea de sus alas, les basta correr en el suelo y se dice que su carrera es tan veloz como la de un gallo.

Se ven regularmente en las llanuras sobre un árbol, espiondo cautelosamente á su presa, y según Buffon se alimentan también de ratas y otros roedores. Su vuelo es siempre rastreo, sin remontarse como el milano, al cual se parece, y aun se dice que se sirve de su nido para depositar sus huevos.

En muchos puertos se encuentra la gaviota, ave de presa que poco perjudica á los campos de cultivo y cuyos beneficios tal vez no sean pequeños.

Los buitres son rapaces que también prestan algunos beneficios y que conocidos éstos por el vulgo, ya no los ataca.

En vista de los anteriores ejemplos que hemos tomado al acaso, se ve que no pueden de una manera general clasificarse como benéficas ó nocivas á la agricultura las aves de rapiña, pues algunas son notoriamente útiles y otras claramente perjudiciales. Así, pues, no debe de una manera sistemática perseguir á estas aves, como tampoco darles una decidida protección.

Los agricultores deben no sólo atenerse á lo que sobre algunas de ellas se haya dicho, sino estudiar por sí mismos á estas aves y seguir con ellas la conducta á que se hagan acreedoras según sus obras.

«Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana.»

Seccion de Avisos.

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en sí misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la consunción pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora ochando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que lo facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Pulmonía, Influenza, Gripe, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urzeta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la Preparación de Wampole, que Uds. preparan y además de que lo ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes los he recomendado que usen la medicina de Uds." Es tan sabrosa como la miel. No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud. no se desespere hasta que la haya probado. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Droguerías y Boticas en todas partes.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 30 de Junio de 1901.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil de este Distrito, ha mandado se cite á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente de Don Manuel Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días, contados desde la última publicación de estos avisos en este periódico.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente en Pachuca, á dieciséis de Agosto de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda*, Srío.
3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Agosto 20 de 1901.—Recibido, Agosto 20 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos testamentarios de Don Remigio Padilla, el Juez de lo Civil de este Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto fecha veintiuno del actual, discernió los cargos de tutor y curador de los menores Manuel, Inocencia, Antonio, Rosa, Manuela, María Concepción y Lidia Padilla, respectivamente á los Sres. Apolonio Cabañas y Jesús Toriz.

Lo que se manda publicar en cumplimiento del artículo 1,714 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Febrero veintitrés de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda*, Srío.
3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 22 de 1901.—Recibido, Agosto 22 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.
EDICTO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Don José Simón vecino que fué del rancho del Douthi de esta jurisdicción, el C. Rafael Martínez, Juez tercero Conciliador propietario de esta cabecera, que conoce de ellos, por auto de fecha doce del actual, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación oficial.

Zimapán, Agosto trece de mil novecientos uno.—*Adolfo Sánchez*, Srío.
3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Agosto 15 de 1901.—Recibido, Agosto 21 de 1901.—*Quiroz*.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, sobre pesos, seguidos ante este Juzgado por el Sindico del concurso del Sr. Adolfo Montiel, contra la sucesión del Sr. Manuel Cravioto; á petición de la parte actora, el Sr. Juez Lic. Angel Zavalza, ha señalado para el remate de la casa nombrada «La Tene-ria», sita en Pachuca, Estado de Hidalgo, marcada con el número 31 de la 8ª calle de Guerrero, la mañana del veinti- seis del corriente á las once, sirviendo de base para las postu- ras, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos cuarenta centavos, con deducción de un diez por ciento.

En cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» de Pachuca.

México, Agosto 12 de 1901.—*Lic. I. Arriaga*.
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 16 de 1901.—Recibido, Agosto 16 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE METZQUITLÁN.—JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITLÁN.
EDICTO.

Por disposición del C. Ignacio Pérez, Juez Conciliador propietario de esta Cabecera, que conoce del juicio intestado á bienes del finado Macario Hernández, vecino que fué de esta población, se convocan á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que se presenten á deducirlo dentro del término de la ley; para cuyo efecto se publicará el presente, insertándose por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Reconstructor Hidalguense» que se publican en la ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente, para su publicación en el «Periódico Oficial.»

Metzquititlán, Agosto 1º de 1901.—*Librado Vianco*, Srío.
3—2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, Agosto 8 de 1901.—Recibido, Agosto 16 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN
EDICTO.

Por determinación del Sr. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. José E. de la Peña y Unanue, se convoca á las personas que tengan derecho á la sucesión del Sr. Don Pantaleón M. Fuentes, quien fué vecino del pueblo de Tasquillo, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso que se hará por tres veces seguidas en el «Periódico Oficial» del Estado.

Zimapán, Agosto dos de mil novecientos uno.—El Secretario, *Francisco A. Limón*.
3—3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Agosto 8 de 1901.—Recibido, Agosto 12 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil de este Distrito, ha mandado se cite á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente de Don Jesús Rivero, vecino que fué de la rancharía de Trjados—Tizayuca,—para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos en este periódico.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente en Pachuca, á dieciséis de Agosto de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda*, Srío.
3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 15 de 1901.—Recibido, Agosto 15 de 1901.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA EXPLORADORA DE LA MINA DE «GRESO»
—*Sociedad Anónima*.—

AVISO INTERESANTE

El Consejo de Administración de esta Compañía, pone en conocimiento de los Señores Accionistas, que la Asamblea General extraordinaria, verificada el día 15 ha tomado por unanimidad los acuerdos siguientes:

I. Se declaran caducas y completamente perdidas las representaciones de que se hace mérito al final.

II. El Consejo de Administración queda facultado para la enagenación de las acciones viudas al precio de \$33.08 cs. que resultan en promedio, y se concede a los interesados el término de dos meses, para solicitar acciones de esa calidad, debiendo ser preferidos los tenedores actuales, en igualdad de circunstancias.

III. El propio Consejo, al obtener fondos capaces con esas enagenaciones, queda facultado para proceder a la recaudación de los trabajos, sin pérdida de tiempo.

Son caducas: acciones 6 Manuel Castañeda. 1 Gustavo González. 1 Leopoldo Guerrero. 6 Leonardo Rubio. 3 Pedro Rivera. 2 Ricardo Skwis 2 Filiberto Romero. 4 Fernando Téllez. 2 María de Jesús Trejo. 1 Manuel Vaqueiro. 1 Adalberto Varela. 3 Ezequiel Ordóñez. 6 Marcelo González. En junto 38 acciones.

Pachuca, Agosto 17 de 1901.—*Fco. Bracho, Srío.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 20 de 1901.—Recibido, Agosto 20 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número setenta y tres á razón de un peso por acción, pagadero en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, Agosto 15 de 1901.—*Jaime Abraham, Secretario.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 16 de 1901.—Recibido, Agosto 16 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 77.—El Sr. Severo Espino, de esta vecindad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de la «Demasia» libre que exista entre las pertenencias de las minas La Chiripa y El Malacate Viejo, sita en la barranca del Malacate, terrenos del cerro del Dedho de esta Municipalidad y Distrito, en cuya Demasia atraviesa una veta ó creston de metales de plomo y plata y colinda: por el Norte con la mina La Estrella y por el Sur con terrenos del rancho de La Reforma.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Jesús Cervantes vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Julio 29 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1901.—Recibido, Agosto 12 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 81.—El Sr. Severo Espino, de esta vecindad, mayor de edad y minero, solicita para la expedición de nuevo título, se rectifiquen las dos pertenencias de que se compone la mina antigua denominada «El Malacate Viejo», sita en esta Municipalidad y Distrito, cuya rectificación pide el solicitante, se haga: tomando por punto de partida el centro de la boca del socavón, se medirán al rumbo magnético Sur 80° Este, doscientos metros y en los puntos extremos de esta línea, se medirán al rumbo magnético Norte 10° Este, los metros que

resulten hasta tocar los límites de las pertenencias de la mina Señor San José, y al rumbo opuesto Sur 10° Oeste, los metros que sean necesarios hasta completar los cien metros que corresponden de cabecera.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Jesús Cervantes vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 10 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1901.—Recibido, Agosto 14 de 1901.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

AVISO AL PUBLICO.

Conste por el presente que con esta fecha he traspasado al Sr. Lucas García la casa de comercio de mi propiedad denominada «El Centro Mercantil» y cedido todos mis derechos á ella, quedando el activo de la misma á su favor.

Pachuca, Agosto 7 de 1901.—*R. Garcia Frade.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 15 de 1901.—Recibido, Agosto 15 de 1901.—*Quiroz.*

El Apetito

Cuando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto á muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente á la falta de nutrición. Las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams

Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, el buen humor, la salud. Enriquecida la sangre con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que temer siempre que se observen los preceptos de la higiene.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Abril á 28 de Junio de 1901.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(Bajos de la Secretaría General.)